

de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Albalata del Arzobispo (Teruel)

Al Norte, por el camino de prolongación de la calle de la Morera; al Este, por la calle del Pintor Gárate hasta el río Martín y siguiendo por la orilla de éste; al Sur, por esta misma orilla y luego hasta un punto situado en la carretera de Montalbán a 300 metros del puente; desde aquí hasta otro punto situado en el camino que sale del arco de Santo Domingo, a 500 metros de éste, y al Oeste, por el camino de prolongación de la calle de la Pila.

31018 REAL DECRETO 2909/1983, de 5 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Serón (Almería).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 2 de junio de 1983, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Serón (Almería), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Serón (Almería).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

31019 REAL DECRETO 2910/1983, de 5 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la basílica hispano-visigoda de Santa Lucía, en Alcuéscar (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la basílica hispano-visigoda de Santa Lucía, en Alcuéscar (Cáceres), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada basílica reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la basílica hispano-visigoda de Santa Lucía, en Alcuéscar (Cáceres).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

31020 REAL DECRETO 2911/1983, de 5 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del convento de Carmelitas Descalzas, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 13 de octubre de 1980, incoó expediente a favor de la iglesia del convento de Carmelitas Descalzas, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del convento de Carmelitas Descalzas, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

31021 REAL DECRETO 2912/1983, de 5 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia catedral de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 13 de octubre de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia catedral de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia catedral de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

31022 REAL DECRETO 2913/1983, de 5 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Cogeces de Iscar (Valladolid).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 15 de diciembre de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Cogeces de Iscar (Valladolid), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Cogeces de Iscar (Valadolid).

Art. 2.º La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

31023 ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro al óleo «Marina», medidas 46 x 76 x 9. T.21/83.

Ilmos Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de Mr. Comdor, con domicilio en Castres (Francia), avenida Charles de Gaulle, número 243, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un cuadro al óleo «Marina», medidas 46 x 76 x 9, valorado por el interesado en cien mil (100.000) pesetas, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 17 de mayo de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado.

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado un cuadro al óleo «Marina», medidas 46 x 76 x 9, que figura con el número 1 en la relación de permiso de exportación, el cual fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de Mr. Comdor.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

31024 ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una talla de madera «Virgen», medidas 87 x 28 x 25. T.22/83.

Ilmos Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco Javier Sanchis Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1, en

representación de don Rino Barollo, con domicilio en Padova (Italia), calle Saletto di Montagnana, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Juncquera una talla de madera «Virgen», medidas 87 x 28 x 25, valorada por el interesado en ochenta y cinco mil (85.000) pesetas, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 17 de mayo de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo de Málaga;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de ochenta y cinco mil (85.000) pesetas.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado para el Museo de Málaga, una talla de madera «Virgen», medidas 87 x 28 x 25, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por don Francisco Javier Sanchis Caballer, en representación de don Rino Barollo.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochenta y cinco mil (85.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 30 de septiembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

31025 ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se convoca el «I Certamen Nacional de Prensa, Radio y Televisión» sobre artesanía, tradiciones y costumbres de los pueblos de España.

Ilmos Sres.: El Ministerio de Cultura es consciente de la importancia fundamental que tienen las artes populares, como expresión básica de las formas de vivir de los pueblos de España y considera necesario conservar las raíces históricas en las que se sustentan nuestra cultura y nivel de vida, así como promover el desarrollo de las nuevas ideas y formas que son lugar de encuentro y comunicación de la sociedad actual.

Valorando, además, la trascendencia que los medios de comunicación tiene en relación con la conservación y promoción de las artes populares y queriendo alentar la positiva labor de aquéllos,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el «I Certamen Nacional de Prensa, Radio y Televisión» sobre artesanía, tradiciones y costumbres de los pueblos de España, que se regirá por las bases que figuran como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Se premiarán, de acuerdo con las bases a que se refiere el artículo anterior, aquellos trabajos que por la calidad de su contenido y la amplitud de su difusión, mejor hayan contribuido a la recuperación, conocimiento y promoción de la artesanía, tradiciones y costumbres de los pueblos de España, así como de los hombres y mujeres que son sus protagonistas.

Art. 3.º Por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria se dispondrá de la infraestructura y medios necesarios.